

REF.: EJECUTIVO SINGULAR N° 2021-00094-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto virtual fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **MARGARITA PIEDAD ROMERO SALGADO**, a través de su apoderada judicial Viviana Andrea Zuluaga Giraldo, contra **LUIS ALEJANDRO AVILA MURILLO**, que presenta como soporte título valor letra de cambio, presentada a color por su cara principal.

Como del documento título valor acompañado en imagen del original con la demanda, **LETRA DE CAMBIO**, con fecha de creación 10 de junio de 2019 y fecha de vencimiento 10 de agosto de 2019, el cual desde ya queda en custodia del ejecutante y a disposición de este juzgado y para este proceso, resulta a cargo del demandado señor **ALEJANDRO AVILA MURILLO**, una obligación vencida, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales y por la cuantía de lo pretendido y el domicilio de la demandada en esta ciudad así como el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., a librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** contra **ALEJANDRO AVILA MURILLO** identificado con la C.C. N° 78.687.911, a favor de, **MARGARITA PIEDAD ROMERO SALGADO** identificada con C.C. No. 64.564.963

1.1. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCT), (\$119'461.675,00)** por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 10 de junio de 2019 y fecha de vencimiento 10 de agosto de 2019, anexo a la demanda.

1.2. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa del 1,5% mensual pedida por el ejecutante en la demanda, siempre y

cuando esta no sobrepase la máxima legal en cuyo evento se preferirá esta última, desde el 10 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese a la demandada, que cumpla con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por la apoderada judicial del ejecutante el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto por secretaría a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente de aquellos.

4. Oficiése a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexado a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Téngase a la Abogada Doctora **VIVIANA ANDREA ZULUAGA GIRALDO** identificada con la C.C. N° 64.699.926 y T.P. 328.630 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/Berama

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06a77c570d55c2eb5f7d61d0cb43f264bba7ea9be239ca36ddb399217526ce2**

Documento generado en 20/10/2021 04:21:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>